RAD. 2021-00393. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 3 de marzo de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por LUIS ANTONIO OLIVERA TOVAR contra TRANSPORTES CEGAR S.A.S. en liquidación y solidariamente contra el señor CESAR ARMANDO GARCIA DI-ZEO, dándole cuenta que la parte demandante presentó memorial para subsanar. Sírvase proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña. Disponga

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.

RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2021-00393-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO OLIVERA TOVAR
DEMANDADA: TRANSPORTES CEGAR S.A.S. en liquidación y solidariamente contra el señor CESAR ARMANDO GARCIA DI-ZEO.

Barranquilla, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado oportunamente por la parte demandante el día 10 de febrero de 2022, advierte el Despacho que persisten las falencias señalados en el proveído de fecha 2 de febrero de 2022, por el cual se inadmitió la demanda.

En efecto, en el auto de marras, se requirió, entre otros aspectos, precisar y aclarar los hechos 14, 15 y 16. Asimismo, en lo atinente al acápite de declaraciones, se conminó a la parte actora a indicar las causas que dan origen a los pedimentos 4 y 5, exigencia que se hizo extensiva al acápite de condena, en cuanto se emplazó por los fundamentos fácticos que sustentaban los reclamos allí planteados. De otro lado, se previno al demandante para que allegara los documentos a que se alude en ese proveído.

En el escrito de subsanación no advertimos que se hayan corregido tales defectos, resultando inane que el interesado se haya ocupado en corregir los demás que avizoró el Despacho, pues, aun así, la demanda no cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la ley,

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria promovida por LUIS ANTONIO OLIVERA TOVAR contra TRANSPORTES CEGAR S.A.S. en liquidación y solidariamente contra el señor CESAR ARMANDO GARCIA DI-ZEO, por las razones anotadas.

2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE la actuación sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada en forma digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza